Constancia secretarial:

Le informo señora Juez, que en razón a la solicitud realizada por el abogado John Fredy Giraldo Ruíz, respecto del impulso procesal en el proceso de impugnación de patria potestad con radicado 2021-00095, toda vez que manifiesta que había sido interpuesto desde diciembre y hasta la fecha no tenía ningún trámite; procedí a buscar en el sistema de gestión y pude verificar que con las mismas partes ya había sido radicado el proceso y le había correspondido el número 2021-00023, el cual había sido radicado el 25 de enero de 2021, posteriormente inadmitida el 26 de abril y rechazada el 10 de mayo de la misma anualidad, por lo tanto verifiqué en el correo electrónico del Despacho, si era que se había vuelto a presentar nuevamente la misma demanda, y no se encontró que hubiera sido repartida nuevamente a éste Juzgado. Es necesario señora Juez, tener en cuenta que, para el momento de los hechos, hubo cambio de personal respecto del puesto que era el encargado de la radicación de los procesos, por éste motivo se radicó por error involuntario dos veces el mismo proceso; también es de resaltar señora Juez, que ambos procesos se pueden encontrar en la página de la Rama Judicial y que por lo tanto era fácil encontrar ambos radicados con el nombre de las partes y con sus respectivos números de cédulas, con el mismo objeto.

Paso las diligencias a Despacho para lo pertinente.

José Ernesto Orozco Hurtado
Escribiente.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	**IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**
Demandante	JOHN BAYRO LÓPEZ RAMÍREZ
Menor	M. L. R.
Demandado	DIANA MERCEDES RIVERA RAMÍREZ
Radicado	No. 05-001 31 10 014 **2021-00095-**00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	**Auto de Sustanciación**

En atención a la solicitud de celeridad procesal, realizada por el abogado John Fredy Giraldo Ruíz; se hace claridad que la demanda de impugnación de paternidad impetrada por el togado y que

corresponde a las partes en cuestión , fue radicado el día 25 de enero de 2021 y le correspondió el número 05001311001420210002300, proceso que fue inadmitido el día 26 de abril de 2021 y posteriormente fue rechazado por no haberse subsanado lo solicitado el día 10 de mayo de 2021, dicho trámite puede ser verificado a través de la página de la Rama Judicial, en la consulta de procesos y en los estados electrónicos del Despacho. Posteriormente por error involuntario del despacho, radicó nuevamente la misma demanda el día 02 de marzo de 2021, sin haberse percatado que ya se había realizado y se le había dado trámite, rechazando la demanda, lo cual podía verificar el profesional del derecho al consultar el proceso.

Por lo anterior, el proceso radicado con el número 05001311001420210009500 NO SERÁ TRAMITADO POR EL JUZGADO, ya que se dio el pronunciamiento en el proceso 2021-00023 y será finalizado en el sistema, previa la anotación correspondiente de que ya se había dado tramite; adicionalmente se le enviará copia de los trámites realizados en el sistema al apoderado judicial, correspondientes al proceso 2021-00023, de la demanda de impugnación de paternidad que le correspondió a este Despacho.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
JUEZ
5.

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Familia 014 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8f9beeb2158ec2d5459e7240acd3bed741d511f8c733c13f258f00ced4b8d689
Documento generado en 13/09/2021 04:20:21 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica